



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

Este conflicto negativo de competencia suscitado entre el Juzgado Federal de Bahía Blanca n° 1 y el Juzgado de Garantías n° 2 del departamento judicial de Mar del Plata, ambos de la provincia de Buenos Aires, se refiere a la causa instruida por la presunta privación ilegítima de libertad de I C R con motivo de su internación en la Clínica G S S.A.

Sin perjuicio de las escasas constancias agregadas al legajo, surge de la declinatoria del magistrado federal que las causas FBB 5606/2023 y FBB 6763/2023 habían sido acumuladas por razones de conexidad, y que fueron remitidas al Juzgado de Garantías en lo Penal n° 2 de Bahía Blanca por conexión con la IP 13197-16 en la que se habría ordenado el archivo de las actuaciones. Una vez devuelta la causa por el juez provincial, el titular del juzgado federal declinó nuevamente su intervención por razón de la materia y del territorio a favor de la justicia marplatense, al considerar que los presuntos hechos que habrían tenido lugar en la ciudad de Mar del Plata, donde se encontraría internada R no afectarían intereses por los que corresponda intervenir a la justicia de excepción.

El juez de garantías rechazó esa atribución por considerar que la declinatoria no establecía la real naturaleza de los hechos para discernir el juzgado que debería conocer en la causa. No obstante, sostuvo que la internación de R en una clínica situada en su jurisdicción habría sido dispuesta en un expediente del Juzgado de Familia n° 2 de la ciudad de Bahía Blanca. En su criterio, si bien esa circunstancia justificaría la competencia de la justicia bahiense para conocer de la causa, destacó que en ocasión de rechazar ésta la declinatoria del magistrado federal se habría mencionado la IPP 5545-21 en trámite en el departamento judicial de Necochea.

Devueltas las actuaciones, el juzgado de origen mantuvo su criterio por sostener que las denuncias no estarían vinculadas con la legalidad de la internación,

sino con supuestas conductas ilícitas de quienes se encontrarían al cuidado de R en la clínica. En consecuencia, tuvo por trabada la contienda y elevó el incidente a la Corte.

En atención a que el juez local no ha desconocido la naturaleza común de los hechos investigados ni que éstos hayan ocurrido en la provincia de Buenos Aires, opino que corresponde declarar su competencia para conocer al respecto (conf. Fallos: 308:214 y 324:1474, entre otros), sin perjuicio de que si el magistrado entiende que su investigación corresponde a otro tribunal de su misma provincia, se la remita de conformidad con las normas del derecho procesal local, cuya interpretación y aplicación es ajena a la jurisdicción nacional (Fallos: 300:884, 319:144 y 323:1731, entre otros).

Buenos Aires, 6 de marzo de 2025.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 06.03.2025 14:44:08